

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	EJECUTIVO.
	(POR SUMAS DE DINERO)
Radicado	110014003016 2023 00086 00.
Demandante:	JUAN DAVID ZAFRA MORENO.
Demandado:	VERONICA SOLER SALAZAR.

I.-Atendiendo el informe secretarial que antecede¹, teniendo en cuenta que el documento aportado como base de la ejecución reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P., el despacho con fundamento en el artículo 430 ibidem, dispone:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA (POR SUMAS DE DINERO)** de **MENOR CUANTIA**, a favor de **JUAN DAVID ZAFRA MORENO**, y en contra de **VERONICA SOLER SALAZAR.**, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

1.- LETRA DE CAMBIO².

1.1.-\$15'000'000.00, por concepto de capital contenido en el título valor citado.

1.2.- Por los intereses de plazo sobre el anterior capital liquidados desde el 7 de julio de 2020, hasta el 7 de julio de 2021 (art 884 C. de Co.).

1.3.- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital indicando en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que pueda superar el tope de usura, según la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, desde el **8 de julio de 2021** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- LETRA DE CAMBIO³.

2.1.-\$50'000.000.00, por concepto de capital contenido en el título valor citado.

2.2.- Por los intereses de plazo sobre el anterior capital liquidados desde el 14 de julio de 2020, hasta el 14 de julio de 2021 (art 884 C. de Co.).

2.3.- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital indicando en el numeral 2.1., liquidados a la tasa máxima legal permitida por el artículo 884

¹ Dto pdf 12 exp dig.

² Dto pdf 1 pag 10 ibídem.

³ Dto pdf 1 pag. 11 ib.

del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que pueda superar el tope de usura, según la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, desde el **15 de julio de 2021** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- LETRA DE CAMBIO⁴.

3.1.-\$11'500'000.00, por concepto de capital contenido en el título valor citado.

3.2.- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital indicando en el numeral 3.1., liquidados a la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que pueda superar el tope de usura, según la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, desde el **29 de enero de 2021** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.3.- NEGAR el mandamiento de pago por los intereses de plazo por cuanto la letra carece de fecha de creación (**art. 442 del C.G.P.**).

5.- Respecto a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

6.-COMUNÍQUESE a la demandada que tiene cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones. Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído.

7.- NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, según el canal o el medio que se vaya a utilizar para cumplir con dicha actuación. (Sin que se viable hacer mixturas entre las disposiciones del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022)

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, en atención al uso de las TIC en los procesos judiciales, se privilegia la virtualidad, con las excepciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ
(2)

⁴ Dto pdf 1 pag. 12 exp dig.

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1104de91cc2e5e0932100635a542884843e2d486c1817bd0736ffa2c7860d51d**

Documento generado en 02/05/2023 03:42:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>